



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Ineficacia del juramento procesal como garantía de la verdad dentro de
un Estado laico.**

AUTORA:

Onofre Pontón, María Daniela

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Xavier Paúl Cuadros Añazco, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Onofre Pontón, María Daniela**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Abg. Xavier Paúl Cuadros Añazco, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Onofre Pontón María Daniela**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Ineficacia del juramento procesal como garantía de la verdad dentro de un Estado Laico** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. _____

Onofre Pontón, María Daniela



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Onofre Pontón, María Daniela**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Ineficacia del juramento procesal como garantía de la verdad dentro de un Estado laico**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.


Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____

Onofre Pontón, María Daniela

REPORTE URKUND

➔ Abrir sesión

Documento	Ineficacia del juramento procesal como garantía de la verdad dentro de un Estado laico..docx (D156629978)
Presentado	2023-01-22 21:17 (-05:00)
Presentado por	danielaonofreponton@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Mostrar el mensaje completo 2% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+	>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D156081690	-
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

TUTOR

LA AUTOR

f. _____
Abg. Cuadros Añazco, Xavier Paul, Mgs.

f. _____
Onofre Pontón, María Daniela

AGRADECIMIENTO

A Dios, por estar presente en cada instante y hacerme sentir su amor y su gracia.

A mis padres, por haberme guiado a convertirme en la persona que soy en la actualidad, por alentarme a seguir cada uno de mis sueños y siempre creer en mí, mucho de mis logros se los debo a ustedes.

A mis profesores, a aquellos que realmente me han inculcado el amor y respeto por esta ciencia maravillosa que es el Derecho; gracias por dar lo mejor de ustedes para sembrar en cada uno de sus alumnos un profesional con principios, académicos y éticos.

A mis compañeros, por ser quienes me acompañaron día tras día en esta maravillosa experiencia de aprendizaje constante; gracias por su afecto, lealtad y por enseñarme que cada vez que compartimos nuestras vivencias y conocimientos, encendemos antorchas en la vida de los demás.

~ María Daniela Onofre P.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LENIN HURTADO ANGULO

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADORA DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B- 2022

Fecha: 6 de febrero de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“Ineficacia del juramento procesal como garantía de la verdad dentro de un Estado laico”**, elaborado por la estudiante **María Daniela Onofre Pontón**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Abg. Xavier Paúl Cuadros Añazco, Mgs.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1.....	3
1.1 ANTECEDENTES DEL JURAMENTO.....	3
1.2 CONCEPTUALIZACIÓN	5
1.3 TIPOS DE JURAMENTO	6
1.4 NATURALEZA JURÍDICA	10
CAPÍTULO 2.....	12
2.1 DERECHOS INDIVIDUALES Y EL JURAMENTO.....	12
A. LA IGUALDAD	12
B. LIBERTAD RELIGIOSA	14
2.2 LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL JURAMENTO.....	15
2.3 PROBLEMA JURÍDICO.....	18
CONCLUSIONES.....	20
RECOMENDACIONES.....	21

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo principal analizar si el juramento, dentro de los procesos judiciales, y más específicamente como componente para la valoración adecuada de la prueba, es necesario dentro de un Estado laico o, por el contrario, es una práctica que en la actualidad resulta superflua, innecesaria y contraria a derechos protegidos constitucionalmente. Para el efecto, se desarrollarán dos capítulos donde el primero será destinado a entender qué es el juramento y de dónde surgió, examinando los antecedentes históricos del mismo, su conceptualización y los tipos de juramentos que existen en el ámbito jurídico. En el segundo capítulo, se examinará la posibilidad que el juramento sea contrario a ciertos derechos protegidos constitucionalmente, se analizará el papel que ocupa el juramento dentro de la valoración probatoria y se aterrizará en la problemática a resolver. Por último, se presentarán conclusiones y recomendaciones referentes a lo tratado a lo largo del documento. Para lograr los objetivos propuestos, se recurrirá a información proveniente de doctrina, jurisprudencia, legislación nacional y comparada; con la finalidad de lograr un trabajo de investigación de excelencia.

Palabras claves: Juramento; medios probatorios; Estado laico; libertad religiosa; debido proceso; Derecho Procesal, valoración de la prueba.

ABSTRACT

The main objective of this thesis is to analyze whether the oath, within judicial proceedings, and more specifically as a component for the proper assessment of evidence, is necessary in a secular state or, on the contrary, is a practice that is currently superfluous, unnecessary and contrary to constitutionally protected rights. For this purpose, two chapters will be developed where the first one will be destined to understand what the oath is and where it came from, examining its historical background, its conceptualization and the types of oaths that exist in the legal field. In the second chapter, the possibility of the oath being contrary to certain constitutionally protected rights will be examined, the role of the oath within the evidentiary assessment will be analyzed and the problem to be solved will be addressed. Finally, conclusions and recommendations will be presented in relation to what has been discussed throughout the document. In order to achieve the proposed objectives, information from doctrine, jurisprudence, national and comparative legislation will be used in order to achieve a research work of excellence.

Key words: Oath, evidence, secular state, freedom of religion, due process, procedural law.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la carrera de Derecho, dentro de cada uno de los ciclos de aprendizaje se ha impartido, como una de sus bases, la noción que esta ciencia social no es, ni debe ser nunca, una ciencia estática, dado que motiva su existencia a resolver y regular la vida en sociedad, por lo cual debe mantener su contenido en constante transformación en función a las demandas y necesidades sociales.

Partiendo de aquella premisa, es de conocimiento que el juramento es una práctica que tiene sus orígenes dentro de la religión, pues implica la veracidad de lo dicho o actuado, poniendo como testigo a una deidad, inicialmente a Dios. Si bien es cierto, con el pasar del tiempo se ha venido modificando su representatividad, precisamente porque no configura la misma simbología que siglos atrás.

No obstante, en nuestra legislación, al igual que en la de algunos países con influencias del Derecho romano, especialmente en Latinoamérica; continúa existiendo la figura del juramento arraigada a la confirmación de la verdad; tanto en sucesos ceremoniales de toda clase, como dentro de los procesos judiciales, parte central del presente trabajo de investigación.

En ese sentido, es válido preguntarse teniendo en cuenta que en nuestra Constitución de la República se identifica al Ecuador como un Estado laico y se instaure la protección a derechos, tales como: derecho a la igualdad, derecho a la libertad religiosa, derecho a la defensa y derecho al debido proceso, ¿Es la imposición del juramento contraria a ciertos derechos protegidos por nuestra Constitución?, ¿Es necesaria la figura del juramento dentro de los procesos judiciales?, ¿Es el juramento un elemento significativo al momento de valorar la prueba?, frente a este escenario, ¿la ausencia de juramento invalida una prueba?

A lo largo del desarrollo de este trabajo investigativo, se intentará darles resolución a los cuestionamientos planteados, con apoyo en la doctrina, jurisprudencia, legislación comparada y nacional; con la finalidad de implantar recomendaciones aplicables a nuestra legislación.

CAPÍTULO 1

1.1 Antecedentes del juramento

El juramento es una figura existente desde la antigüedad; su práctica nace desde civilizaciones primitivas y tiene vigencia hasta nuestros días con la finalidad de afianzar lo afirmado por el hombre.

Los egipcios, quienes eran politeístas, juraban no únicamente por sus dioses antropomorfos, sino también por animales y plantas a los cuales consideraban deidades.

En el imperio persa se situaba al sol, en simbolismo del rey Jamshid, como testigo de la credibilidad de los juramentos. El pueblo nómada de los Escitas, quienes se caracterizaban por su espíritu bélico, juraba por el hierro, material principal de su armamento, y por el viento en representación de la libertad. Por otro lado, las civilizaciones griegas y romanas realizaban sus juramentos tanto por sus dioses, emperadores como por la cabeza, parte principal del cuerpo por almacenar la inteligencia. Posteriormente, con el cristianismo, el sentido del juramento cobró mayor relevancia y solemnidad; se juraba por y en nombre de Dios.

Al avanzar las sociedades, se instauró la necesidad que sea un tercero quien emitiera un juicio u opinión para darle solución a un determinado conflicto, con lo cual nacen las ordalías, que en palabras de Jordi Nieva Fenoll, (2010):

Se trata de un sistema de resolución de conflictos que, aunque con frecuencia se haya afirmado lo contrario, no es en absoluto ni un medio de prueba ni un sistema de valoración de la prueba, sino que supone, en realidad, la completa anulación de dicha valoración. No se comprueba ninguno de los hechos debatidos que dieron lugar a la ordalía, sino que simplemente se realiza un acto similar al de lanzar una moneda al aire para dar la razón a uno o a otro, o declarar culpables o inocentes simplemente. (P. 40)

Cabe lugar afirmar, que las ordalías constituyen el antecedente de los juramentos en cuanto nos referimos a la resolución de un conflicto con un tercero imparcial. Podemos apreciar, como la necesidad de limitar la discrecionalidad de este

tercero impulsa la creación y legislación de los distintos medios de prueba; sin embargo, es importante mencionar que el juramento en sus inicios no era un medio de prueba, por el contrario, actuaba a falta de ella; tal como afirma la profesora de Derecho Romano María Salazar (2018), “Mención aparte merece el tema del juramento, que en el Ius Commune actuaba como medio supletorio de prueba, en defecto de otros medios probatorios, pero con claros efectos liberadores” (p.705).

El Derecho Canónico, como rama autónoma, posicionó al juramento como una prueba judicial para acreditar la veracidad de los testimonios, puesto a que el tercero que emitía su criterio debía tener una guía justa y al no existir una norma jurídica se otorgaba credibilidad al argumento más confiable. El juramento en nombre de Dios se empleaba para testificar dentro de un proceso con el fin de afianzar la palabra, para confirmar obligaciones provenientes de contratos, para expiar sospechas o indicios sobrevinientes de delitos y para afirmar derechos.

En el antiguo régimen, dentro de los procesos judiciales, el Derecho tenía como prueba máxima los testimonios. Una persona para rendir su testimonio tenía que jurar en nombre de Dios y posteriormente en nombre de Dios y de la ley, con lo cual se evidencia la importancia del juramento como medio de prueba aun habiéndose consolidado el Estado laico. En términos teológicos católicos, poner a Dios como testigo era garantía absoluta de la verdad, puesto que de lo contrario, quien cometa perjurio resultaría condenado, pues jurar en vano era considerado como uno de los pecados más graves lo que significaría condenación eterna. Las creencias cristianas, fuertemente arraigadas en la sociedad, permitieron la eficacia del juramento en aquella época, puesto a que la gran mayoría de la sociedad temía a las consecuencias metafísicas que sobrevendrían al incumplir un juramento.

A partir de la Revolución Francesa, el juramento como medio de prueba se cataloga de naturaleza estrictamente civil, transformándolo en una obligación legal de emitir testimonios verdaderos, con imposición de sanciones penales y civiles por su incumplimiento. En similar dirección, María Belén Cañas (2017), afirma lo siguiente:

El juramento, luego de su evolución, surge en un doble ámbito en materia civil: en primer lugar como una afirmación solemne de decir la verdad en la declaración, como en el caso de testigos, o la de desempeñar fielmente el cargo

encomendado, como en la posesión de peritos o curadores, y en segundo lugar, como una modalidad de declaración de parte que subsiste como un medio de prueba autónomo. (p.11)

A medida que la sociedad fue avanzando, la solemnidad del juramento fue perdiendo valor simbólico dentro de la cultura debido a que los testimonios dejan de ser el medio probatorio más eficaz dado al nacimiento de nuevas pruebas más contundentes como los documentos, imágenes, grabaciones, entre otros; sin embargo, la figura del juramento no desaparece, se mantiene hasta la actualidad únicamente como una fórmula secretarial.

En resumen, el juramento a lo largo de la historia ha sido asociado con el afianzamiento de la palabra, su importancia y solemnidad variaba en cuanto a la religiosidad de los pueblos, mientras más apegada a la fe era la sociedad, más credibilidad tenía el juramento. A principios del siglo XIX el juramento era relacionado en su totalidad con la religión, las fórmulas del juramento eran muy solemnes y existía ritualidad alrededor del juramento, a mediados de siglo se vuelve mixto, se jura en nombre de Dios y en nombre de la ley y a finales del siglo XIX, de la mano con los grandes cambios en la sociedad, el juramento pierde valor y únicamente se menciona la palabra “juro” asumiendo implícitamente por quien o que se está jurando según las creencias de quien lo realice.

1.2 Conceptualización

Antes de iniciar con la conceptualización del término, se considera importante partir desde la etimología de la palabra “juramento” la cual proviene del latín *iuramentum*, que se traduce como “afirmar delante de un juez”; se origina de la unión del lexico *ius*, en castellano justicia o derecho; *are*, utilizado en la formación de verbos, y *mento*, que traducido al castellano es instrumento o efecto.

Conforme a lo estipulado por la Real Academia Española, el juramento es la “Afirmación o negación de algo, poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas”. (RAE, 2001.)

Según el punto de vista jurídico, afirma Hernández (2016), “el juramento es una afirmación o una negación con un testigo especial. Es una manera de afirmar que lo que se dice es cierto, poniendo como garante a alguien que merece absoluto respeto y credibilidad” (p.12). Siguiendo el mismo sentido, en palabras del estudioso del Derecho, el Doctor Devis Echandía (1984), se entiende por juramento judicial:

La afirmación solemne que una persona hace, ante un juez, de decir la verdad en la declaración que rinde. Esa solemnidad puede estar rodeada de cierto sentido religioso, cuando se utiliza una fórmula que ponga a Dios por testigo; pero no siempre es así y se trata de un punto de simple política. (p. 165).

Respecto a nuestra legislación, no se encuentra desarrollado conceptualmente el juramento en ninguna normativa legal escrita.

1.3 Tipos de juramento

En razón de la materia, el juramento se clasifica en asertorio y promisorio, siendo el primero de ellos el juramento mediante el cual se afirma o se niega la veracidad de un hecho pasado o presente; mientras que el promisorio es el que se utiliza para aseverar cosas futuras.

Ahora bien, tomando como enfoque el aspecto legal, existen cuatro tipos diferentes de juramentos, según la función que ejercen contienen distintas características: juramentos solemnes o ceremoniales, juramentos decisorios, juramentos deferidos y juramentos estimatorios; dentro de esta clasificación se diferencia también aquellos que son utilizados de forma judicial y de forma extrajudicial en miras al desempeño bajo principios éticos de acción.

El primer juramento de solemnidad o ceremonial, según el Diccionario de Idiomas Reverso, es “la declaración solemne que hace una persona de cumplir fielmente con un deber” (*D. Reverso, 2009*), esta promesa de carácter ético, de actuar según la verdad, se utiliza en ámbito público y privado, de forma extrajudicial como en graduaciones, otorgamientos de cargos, eventos políticos y religiosos; entre otros y de forma judicial como al momento de dar declaraciones, rendir versiones, entre otros. Podemos identificar este juramento en una serie de artículos dentro de nuestra

normativa legal; vale mencionar que no especifica su carácter de solemne o ceremonial dentro de la mayoría de articulados, sin embargo, se lo puede categorizar al deducir su objetivo. Por ejemplo, lo encontramos dentro del artículo 144 de la CRE, donde se hace mención a la obligatoriedad que tiene la persona que asumirá el cargo de Presidente o Presidenta del país; aquí el juramento sirve para realizar solemnemente su compromiso de cumplir con fidelidad y honor su cargo:

Art. 144.- El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales (...) (*Constitución de la República del Ecuador, 2008*).

Por otro lado, como se ha mencionado con anterioridad, dentro de los procesos judiciales se encuentra regulado de forma superficial el uso del juramento como solemnidad, por ejemplo, dentro del artículo 177 del COGEP se ha estipulado que todas las pruebas testimoniales se recibirán siempre y cuando se haya realizado previamente un juramento delante de un juez; en el artículo 174 del COGEP se encuentra la obligatoriedad que tienen los intérpretes de rendir juramento; en el artículo 222 de la misma norma jurídica, se establece que para que los peritos puedan ser interrogados sobre la idoneidad de sus informes deben de rendir juramento ante el juez.

La ley menciona una corta lista de personas quienes no están obligadas a prestar juramento, estos son los niños, niñas y adolescentes cuando rinden testimonios.

Se considera importante mencionar que, si bien el juramento solemne o ceremonial no es en sí un medio probatorio dentro de los procesos judiciales, el faltar a la verdad cuando se lo ha prestado conlleva responsabilidades penales tipificadas en el Código Integral Penal:

Art. 270.- Perjurio y falso testimonio. - La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a (sic) autoridad competente, falte a la verdad bajo

juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público. Si el perjurio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años (...) (*Código Orgánico Integral Penal, 2014*).

En este sentido, Héctor Hernández, jurista colombiano dentro de su texto investigativo “El juramento como medio probatorio” considera lo siguiente “el juramento ceremonial o solemnidad no es un medio probatorio en las actividades judiciales, es un instrumento con el cual se pretende que algunos medios probatorios, tengan un mayor grado de eficacia” con lo cual se puede llegar a la conclusión que el objetivo final del juramento dentro del proceso judicial, es lograr llegar a la verdad de los hechos (Hernández, 2016).

En el presente trabajo de investigación, se critica especialmente este tipo de juramento, pues se considera que aun en la actualidad está catalogado como una práctica religiosa que no debería continuar existiendo dentro de las normas de un país laico, por otro lado, en concordancia con lo afirmado por doctrinarios como Jordi Nieva Fenoll y Devis Echandía, ambos estudiosos del derecho procesal, realmente no existe justificación suficiente para su continuidad, pues no logra cumplir con su finalidad, por razones que más adelante serán desarrolladas.

Continuando con los tipos de juramento, dentro de nuestra legislación encontramos el **juramento decisorio**, mismo que constituye un medio probatorio de carácter testimonial, ocurre cuando una parte o la ley defiere a la declaración juramentada de la otra, la decisión sobre la existencia o las modalidades de uno o varios hechos discutidos en el proceso; es decir, cuando el juez debe estarse a lo declarado por quien lo presta. Este tipo de juramento culmina el proceso que debe recaer sobre un derecho disponible. Es importante mencionar que la ley prohíbe a los incapaces presentar juramento decisorio. Lo antes mencionado podemos concordarlo con el artículo 184 del COGEP.

Actualmente, el juramento decisorio tiene como efecto el desplazamiento de la causa a la elaboración de una sentencia inmediata, pues engloba los hechos materia de la controversia en una declaración; por lo cual resulta un medio probatorio poco utilizado. Al respecto, el jurista Bello Tabares opina:

La prueba de juramento decisorio no se encuentra en sintonía con la realidad del país, siendo una prueba cuyo estudio incluso lo tildamos de inútil, pues solo un romántico, por no decir un loco, acudiría a estrados solicitando la prueba de juramento decisorio, para hacer depender la suerte del proceso y de su cliente, de lo que responda su contendor judicial, quien seguramente no tendrá compasión ni vacilación para satisfacer sus propios intereses. La sociedad avanza y el derecho también, de manera que el juramento decisorio es una prueba que quedó en el pasado, que no compagina con lo que nuestra sociedad se ha convertido, que insistimos, debe ser eliminado como medio de prueba legal o regulado (Bello Tabares, 2020).

En relación con lo mencionado, Devis Echandía consideraba que, “En realidad, no existen razones que justifiquen la supervivencia del juramento decisorio, que es hoy un verdadero fósil jurídico. Si las partes quieren resolver el litigio por un acto de su voluntad, pueden utilizar el allanamiento a la demanda, la transacción o el desistimiento” (Echandía, 1994).

El siguiente tipo de juramento que nos presenta nuestra legislación ecuatoriana es el juramento deferido; podemos encontrarlo en el artículo 185 del COGEP y únicamente se lo practicará en los casos que muestra este artículo:

Art. 185.- Juramento deferido. En las controversias sobre devolución del préstamo, cuando se alegue usura a falta de otras pruebas para justificar la tasa de interés y el monto efectivo del capital prestado se estará al juramento de la o del prestatario (...)

En materia laboral, a falta de otra prueba se estará al juramento deferido de la o del trabajador para probar el tiempo de servicio y la remuneración percibida. En el caso de las o los adolescentes, además la existencia de la relación laboral.

Al igual que el juramento decisorio, únicamente versa sobre derechos disponibles. De este tipo de juramento devienen dos ramificaciones, el juramento legal, que se da cuando existe juramento deferido de forma directa por medio de la ley; y cuando el juez es quien directamente lo defiere para reemplazar una prueba que por aversión de una parte procesal no se ha practicado, toma la designación de “supletorio”.

El juramento estimatorio se presenta cuando la ley acepta como prueba el juramento de la parte beneficiada por tal acto, para fijar el monto o valor de una prestación exigida al adversario u otra circunstancia que debe ser objeto del proceso, mientras esta no pruebe lo contrario (Echandía, 1994).

1.4 Naturaleza Jurídica

El juramento deviene de un acto de religiosidad, mediante el cual se evoca a Dios como testigo y recurrente de la verdad de un hecho o afirmación, por lo cual, juramentar en palabras del jurista Ecuatoriano García Falconí, es recurrir el conocimiento infalible de la divinidad, a su veracidad y a su autoridad soberana como prueba, cuya verdad no se puede probar de alguna otra manera (*García, 2005*).

La naturaleza jurídica del juramento, refiriéndonos más de cerca a la parte jurídica, es un punto que ha sido centro de discusión en reiteradas ocasiones dentro de la doctrina. Hasta inicios del siglo XIX, se mantenía la teoría fundamentada en los escritos romanos que presentaban al juramento como un orden de transacción. Ulteriormente, los estudiosos del derecho se inclinaron por la teoría que le asignaba al juramento la naturaleza de acto dispositivo del derecho controvertido; tesis que fue fuertemente defendida en países como Italia y Francia en los inicios del siglo XX. Actualmente, ambas teorías son rechazadas por una gran cantidad de autores, pues, se estima que el juramento es un medio probatorio con naturaleza testimonial que se asemeja a la confesión, tal como lo menciona Aurelio Scardaccione, quien afirma que “el juramento es una declaración testimonial, que en su significado jurídico es, justamente, la representación de la verdad formal del hecho controvertido, alcanzada bajo este particular instrumento legal” (Scardaccione, 1965).

Lessona, amplía el estudio del tema y manifiesta que en cuanto a la tesis transaccional, esta se basa en un errado análisis de los antecedentes romanos, debido a que se confundieron y mezclaron los preceptos aplicables al juramento voluntario, con los relativos al juramento decisorio; originando así una equivocada tradición (Lessona, 1907). Es importante mencionar que ambas instituciones constan de diferentes orígenes y distintas funcionalidades, el juramento proviene de la voluntad y la transacción de un contrato; el juramento se da para afirmar la verdad de lo expresado, mientras que la transacción tiene como finalidad evitar un litigio.

Se considera aplicable la tesis final, en cuanto el juramento ceremonial o de solemnidad es únicamente un instrumento por el cual se pretende efectivizar determinados medios probatorios como la declaración; sin embargo, otro tipo de juramento, como el juramento deferido, es efectivamente un medio de prueba que afirma o niega y el juez entiende como verídico. El juramento es un acto de voluntad, que aunque en la actualidad no debería tener la calidad de medio probatorio puesto a que en el contexto social que vivimos no cuenta con un sustento religioso, cultural ni formal que ampare su existencia; se trata de llegar por medio de él a la fijación formal de los hechos.

CAPÍTULO 2

2.1 Derechos individuales y el juramento.

Franz Klein consideró el juramento formal como una ordalía o un duelo, como un vestigio del procedimiento temprano medieval (Klein, 1895). Es importante plantearse la credibilidad de un sistema de obtención de verdad, creado siglos atrás con la única finalidad de no someter la resolución de problemáticas al arbitrio total de un tercero. Sobre el juramento, Andrés Bello se mostró escéptico, pues consideraba que este mecanismo se basa en la fuerza del sentido religioso del que lo presta (Bello, 1884).

Tampoco se puede afirmar, tal como se demostró en el título anterior, que en la actualidad contamos con un sistema inderogable de medios probatorios; por el contrario, se evidencia que, en legislaciones como la nuestra, existe, ligado al juramento, un sistema de tachas en donde se prioriza la persona y no su declaración, dando como resultado la vulneración de derechos individuales de los ciudadanos, por lo cual cabe cuestionarse ¿Es significativamente más probable que quien se encuentre bajo juramento cumpla a cabalidad con el compromiso de actuar de forma incorruptible y ética? Presumiblemente la respuesta a esta pregunta no es afirmativa; y si así lo fuera, no podría ser válidamente impuesto, dado que tal como se mencionó anteriormente, va en contradicción con ciertos derechos de las personas como los que a continuación se procede a desarrollar:

A. La Igualdad

Dentro de nuestro conglomerado legislativo, encontramos un sin número de artículos que hacen mención a la necesidad de existencia de juramento para la válida realización de diligencias. El legislador, dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), no ha estipulado qué tipo de juramento específicamente es el que se tiene que rendir, ni tampoco qué sucedería en el supuesto caso que una persona se niegue, sea por motivos de religión, morales, o de cualquier otra índole, a rendir juramento; sin embargo en reiteradas ocasiones se conoce que se ha permitido reemplazar el juramento por una promesa, mas no es algo estipulado dentro de nuestra normativa, por lo cual se lo considera como un vacío legal.

Dirigiéndonos directamente a lo que nos constriñe en este acápite, la Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro de sus artículos, específicamente inmerso en los artículos 11, 61, 66, 83 y 19 establece la garantía de protección del derecho de igualdad de la que todos los ciudadanos gozamos; no obstante, se debe tener en cuenta que no se parte de la idea que todos somos iguales o estamos en igualdad de condiciones; por lo cual sería poco factible aplicar las normas de una forma nominalmente igual a todos, más aún cuando se trata de meras formalidades y solemnidades, tanto en escenarios como el de dar declaraciones, en la aplicación de cargos públicos, entre otros eventos que necesitan del juramento para su validación. Para ejemplificar esta situación, se puede comparar con lo inconstitucional que sería que el Estado cree un impuesto igual y unificado para todos sin tener en cuenta factores como ingresos y patrimonio, disposición que conllevaría una contradicción al derecho de la igualdad.

Asimismo, sucede con el juramento, en el Diccionario de la Real Academia Española, encontramos definido el término jurar como “Afirmar o negar algo, poniendo por testigo a Dios” (RAE, 2014, definición 1). La responsabilidad ante Dios o ante cualquier deidad que se contrae al prestar juramento, no tiene la misma intensidad para una persona religiosa como para un no creyente, que no vincula al juramento con alguna divinidad; para los cristianos mentir en un juramento conociendo la falsedad del mismo conlleva cometer pecado mortal; con lo cual muy posiblemente se cumpliría la interrogante anteriormente planteada, pues es manifiesto que un cristiano no se toma un juramento de forma insignificante; sin embargo, debemos tener en cuenta que vivimos en un Estado laico con creencias y prácticas religiosas muy variadas, por lo que no podemos asegurar que todos consideren al juramento con la misma firmeza que un cristiano, dando lugar a que pierda su trascendencia para una gran parte de la sociedad, pero no para una minoría que cumple a cabalidad sus dogmas instaurados.

En este contexto nos encontraríamos ante una desigualdad de cargas, un sector en miras a sus ideologías dogmáticas religiosas, tiene que sobrellevar una carga mayormente gravosa que el resto de los ciudadanos, creando una brecha desigual en la sociedad por motivo religioso, en palabras de Lucas Grosman:

Al imponerse la carga de jurar a todos por igual, se soslayan diferencias moralmente relevantes entre los distintos destinatarios de la obligación. Como resultado de ello, la carga termina siendo mucho más pesada para algunos que para otros. Esto se debe a que el juramento es un compromiso esencialmente religioso. El compromiso ante Dios que se asume al jurar no tiene la misma intensidad para todos, dando lugar a discriminaciones por razones religiosas. (*Grosman, 2020*)

B. Libertad religiosa

La libertad religiosa ampara el derecho fundamental de las personas a elegir libremente sus propias creencias religiosas, y practicarlas con libertad en su vida diaria sin ningún tipo de persecución; es una garantía que nos da el Estado en miras a la dignidad humana. La Organización de Naciones Unidas por los Derechos Humanos, la define como:

El derecho a elegir qué religión profesar y a adorar sin injerencias indebidas, se encuentra garantizado por el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones. La libertad de religión o creencias tiene múltiples dimensiones y está interrelacionada con otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión o el derecho a la vida. (*ACNUDH / Libertad de religión*)

En el artículo 1 de nuestra Constitución se establece que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos laico; en el artículo 3 se menciona como un deber primordial del Estado el “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico” (*CRE, 2008*). Una vez recordando estos preceptos, entendemos que el Estado dentro del ordenamiento jurídico no debería instaurar prácticas que conlleven cargas religiosas de forma obligatoria como lo hace con el juramento. Aun siendo una mera formalidad, el juramento está presente como parte necesaria en ceremonias, juicios, actos y diligencias; incluso siendo este una solemnidad inminentemente religiosa y las demás su sustancia es secular, por lo cual

no deberían tener connotaciones místicas obligadas por el Estado por más que se hable de un juramento laico. En la misma línea de pensamiento, Grosman afirma:

El derecho a la libertad religiosa incluye el derecho a no profesar religión alguna. El Estado no puede obligar a los individuos a someterse a prácticas religiosas que no comparten, como el juramento, en especial en momentos de tanta trascendencia y carga simbólica. Cualquier acción por parte del Estado que tienda a imponer determinada religión, o prácticas propias de determinada religión, o incluso prácticas comunes a varias religiones, es violatoria del derecho a la libertad religiosa. (*Grosman, 2020*)

En consideración a lo mencionado, podemos concluir, que efectivamente el fin que persigue el juramento es en beneficio a la sociedad, pues busca fortalecer las actuaciones éticas conforme a la verdad; sin embargo, se ha identificado que no logra concretar sus fines, salvo en el supuesto donde se aluden efectos penales que realmente no necesitan de la presencia del juramento para activarlos; por el contrario, esta práctica llega a menoscabar derechos de los individuos.

2.2 La valoración de la prueba y el juramento.

El Ecuador es un Estado constitucional de derecho que, por medio de su Carta Magna, garantiza la tutela judicial efectiva; a través del correcto manejo del sistema judicial, priorizando resolver causas basándose en el debido proceso lo que conlleva una correcta valoración de las pruebas; en miras a objetivizar la seguridad jurídica.

Dentro del debido proceso se encuentra el adecuado manejo probatorio, pues son las pruebas las que llevan al juez al grado de certeza esperado para expedir sentencias justas. Jorge E. Alvarado, jurista ecuatoriano, respecto a la prueba considera que “tiene como finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias sobre el cual trata la litis” (*Alvarado, 2019*).

En el Derecho procesal ecuatoriano, la prueba se guía por dos principios base; en primer lugar se encuentra la sana crítica o criterio legal que se fundamenta en preceptos de ley y en las circunstancias del suceso, en segundo lugar, se encuentran

los medios de prueba como documentos, testimonios, grabaciones, peritajes, entre otros facultados por la ley, los cuales ayudan al desarrollo correcto y eficaz de la investigación. Los medios probatorios son la fuente que demuestra la certeza de los hechos que va a conducir al juzgador a lograr convicción sobre su dictamen final.

Si bien es cierto, el proceso, al contar con medios probatorios claros y contundentes, se acerca con mayor facilidad a la correcta y rápida resolución de la controversia; sin embargo, para que este escenario suceda debe existir también una correcta valoración por parte del director del proceso, el juez, de cada una de las pruebas. La valoración de la prueba, según la doctrina, representa *“un elemento importante en el derecho procesal del que se nutre el juzgador para dictar una sentencia razonable, lógica y comprensible; pero, sobre todo, motivada por los jueces, quienes aplican la sana crítica y actúan conforme a la Ley y el Derecho, con el propósito de aceptar aquellas pruebas certeras o verdaderas”* (Paredes & Paredes, 2022). Es evidente, que la forma de valorar las pruebas constituye un ejercicio elemental dentro del debido proceso.

Dentro de los medios probatorios encontramos el testimonio. Antiguamente, era considerado como el más importante para llegar a la verdad de los hechos, sin embargo, con el paso del tiempo y el avance de las nuevas tecnologías han surgido medios que nos llevan a la verdad de forma más fácil y concreta como las grabaciones, fotografías, entre otros. Sin embargo, las declaraciones y los testimonios no han dejado de existir ni es conveniente que lo dejen de hacer puesto a que siempre se debe escuchar a quienes conocen y fueron parte de los sucesos controvertidos. Lo que sí es cierto, es que la forma en la cual se los desarrollan no puede ser la misma que hace siglos atrás.

Actualmente, dentro de los estudios sobre los medios probatorios, específicamente sobre declaraciones y testimonios, se critica el procedimiento mediante el cual se obtiene información, determinando que factores como la fragilidad de la memoria humana, el grado de sugestividad al cual se puede llegar inconscientemente por medio de las preguntas, la posibilidad que sea adecuada o no la preparación excesiva previo a interrogatorios, el grado de tensión que se infunde sobre el declarante o el testigo, el procedimiento de valoración probatorio; sean

factores que lejos de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, devalúan la calidad de la información recopilada. Sin embargo, no son las únicas problemáticas susceptibles a surgir cuando de estos medios probatorios se trata.

Dentro de los procesos judiciales, quienes actúan en calidad de testigo, han sido víctimas de todo tipo de prejuicios, juicios injustos que han recaído y perjudicado la valoración de la prueba, estableciendo, por ejemplo tal como lo menciona Jordi Nieva, “un método de tachas que está concentrado en la persona del declarante, y no en su testimonio”, lo cual resulta contradictorio con el debe ser de un justo procedimiento. (Nieva, 2020)

Aterrizando sobre lo determinante en el presente subtema, como hemos visto anteriormente, el juramento es uno de los requisitos para la eficacia de los interrogatorios, sea a las partes procesales, testigos o peritos; la ley obliga en la mayoría de los casos a rendirlos, con excepción de los menores de edad. Se han presentado ocasiones, que los jueces permiten a los declarantes modificar el juramento por promesa, en mucho de los casos por razones religiosas; sin embargo, no es una situación que la encontramos regulada en nuestra normativa.

Habiendo mencionado la importancia que refleja la correcta valoración de la prueba y el deber de emitir el juramento en las declaraciones; vale preguntarse ¿puede una persona negarse a rendir juramento? ¿Es justificable descalificar la prueba y la información obtenida por medio de ella si no se ha emitido juramento? A criterio personal, considero que hay que evaluar la consistencia que le da a la prueba testifical que el testigo tenga que prestar juramento, pues, si al juramento se le omite la eficacia religiosa, realmente no tiene una razón suficiente para subsistir.

Incluso se ha dispuesto la existencia del delito de perjurio, que pretende perseguir al testigo que quebranta un juramento, intentando con ello, vanamente, que el testigo respete por el temor a la pena aquello que su falta de fe no le permite respetar; no obstante, es imperativo considerar que no es necesario la figura del juramento para castigar penalmente la mentira dentro de un proceso judicial, pues existe el delito de falso testimonio y fraude procesal dentro de nuestra normativa COIP.

Para valorar eficazmente una prueba, el juzgador no debe garantizar y guiarse por el valor religioso que podría tener el juramento de un declarante para atestiguar su autenticidad, más bien, debe referenciarse en otras aristas como la conducta del testigo en el juzgado, el acceder al uso de sus máximas experiencias para inferir sobre los indicios que sobrevengan en el proceso, lo cual no únicamente tiene relevancia en presunciones, sino en situaciones como la investigación científica de los hechos como los peritajes, así cerciorarse de la credibilidad de las pruebas.

2.3 Problema jurídico

A lo largo del presente trabajo de investigación, se ha podido analizar las dificultades que surgen al seguir presente la figura del juramento dentro de nuestra legislación; especialmente siendo necesaria para la validez de la mayoría de los medios probatorios, puesto que se evidencia que el juramento tiene eficacia únicamente si es sólida la fe y las creencias religiosas de quien lo emite, aun suponiendo que se trata de un juramento laico.

Es importante recordar, que el COGEP no estipula qué tipo de juramento es el que se va a rendir en mucho de los casos; tampoco exterioriza qué sucede en los escenarios donde la persona que va a declarar o a realizar una diligencia se niega a jurar, creando incertidumbre en la resolución de la causa y dejando vacíos jurídicos que deberán ser resueltos a criterio del juez de turno.

El autor considera que, al estar la figura del juramento en detrimento, no debería tener la trascendencia de ser una causal por la cual se invaliden medios probatorios, especialmente los medios que involucran declaraciones, puesto a que ello puede dejar en indefensión a una de las partes de forma poco motivada, y en la práctica no es una figura considerablemente necesaria para la existencia de la verdad en los juzgados; por el contrario, como se lo ha manifestado con anterioridad, puede ser causante del menoscabo de derechos constitucionalmente protegidos.

Si bien se habla de un juramento laico, donde si el que lo manifiesta es consciente de que está mintiendo tiene consecuencias penales, realmente no es

necesario que exista para recurrir a un falso testimonio o a fraude procesal; en la misma línea Jordi Nieva, estudiosos del Derecho procesal, establece que:

En buena medida resulta absurda la persistencia actual del juramento, al igual que la promesa, su versión laica, aunque inspirada en el mismo hecho religioso. Todo ello, salvo en los supuestos en que se anudan consecuencias penales al quebrantamiento de ambos, para lo cual, por cierto, no haría falta ni jurar ni prometer. Aunque en general ya no exista una consciencia de ello, si se exige el juramento es porque, en el fondo, se sigue creyendo en una justicia divina, en un vano intento humano de entrometer forzosamente a la divinidad en los pequeños asuntos de los individuos (Nieva, 2010).

En resumen, si lo que se busca es fortalecer el sistema probatorio en miras a mayor justicia dentro de los juzgados, para lograrlo se necesita la disposición de proporcionar al juez la más completa información de calidad disponible, la imparcialidad en los juzgados, la formación adecuada de los jueces en cuanto a materia probatoria, valorar las pruebas de forma motivada; no hay lugar para un argumento convincente que justifique la exclusión de información que contiene datos valiosos para la resolución de un caso en concreto, más aún cuando se trata de meras formalidades que realmente no tienen eficacia en nuestros días.

CONCLUSIONES

- Con base en el análisis y la investigación que se ha venido realizando a lo largo del presente trabajo de titulación, se precisa concluir que, efectivamente, dado al avance y cambios dentro de la sociedad, especialmente a lo concerniente a la práctica de creencias religiosas, dogmas, y procesos de laicidad de los Estados; no se puede justificar la existencia del juramento como ente garantizador de la verdad, siendo esta figura procedente de forma principal de la religión.
- Asimismo, se ha evidenciado que no es razonable catalogar al juramento como un elemento necesario para darle valor a las pruebas, pues, no es una forma de certificar que lo emitido por las partes, testigos o peritos dentro de procesos judiciales sea totalmente verdadero. Por el contrario, se ha demostrado que es una práctica con vacíos legislativos y falencias que llega a causar en detrimento de derechos que se encuentran amparados por nuestra Constitución de la República.
- Por medio del análisis a la normativa vigente y la observación a criterios emitidos por la doctrina, es correcto razonar que tampoco se puede justificar la existencia del juramento en que se lo respeta, pues, su incumplimiento acarrea consecuencias penales, dado que, no únicamente la figura del perjurio castiga la ausencia de verdad dentro de los procesos, en virtud que existen otro tipo de figuras que pueden certeramente reemplazar al juramento como el falso testimonio o el fraude procesal.
- Bajo esta línea de pensamiento, se puede respaldar que el Estado no debe de imponer el empleo del juramento para la práctica efectiva de diligencias, sean estas judiciales o no.
- Se concluye puntualizando la necesidad de replantearse la existencia del juramento dentro de la normativa vigente, pues realmente no existe justificación para su existencia y puede llegar a quebrantar derechos humanos.

RECOMENDACIONES

En virtud de lo concluido anteriormente, se exterioriza la necesidad que exista una modificación de la normativa referente a la obligación de prestar juramento, principalmente porque existen en la actualidad vacíos legales en cuanto a su uso que pueden dejar en estado de indefensión a partes procesales dentro de los juzgados.

Se considera intolerable que aun en la actualidad exista la posibilidad que medios probatorios, especialmente testimoniales, queden sin validez por no haberse prestado juramento, más aún cuando la figura en mención ha quedado catalogada únicamente como una mera formalidad, debido que como se lo ha planteado anteriormente es evidente que no tiene eficacia al momento de garantizar criterios de verdad, por lo cual no debe ser utilizada para valorar una prueba.

Es obligación de nuestros legisladores crear normas adecuadas a la realidad colectiva en la que vivimos, pues son estas las que le darán solución eficaz a los problemas que surgen de la cotidianidad dentro de la vida en sociedad. Acudiendo nuevamente a lo instaurado en la Constitución de la República, al mencionar que vivimos en un Estado laico de Derecho, la autora del presente trabajo de investigación, recomienda eliminar la figura del juramento de la normativa legal nacional, puesto a que no tiene un valor significativo para la búsqueda de la verdad dentro y fuera de los juzgados y al contar con vacíos legales está presta a causar detrimento a Derechos que han sido desarrollados en el presente documento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUDH | Libertad de religión. (2010). Recuperado 4 de enero de 2023, de <https://www.ohchr.org/es/topic/freedom-religion>
- Almeyda Sarmiento, J. A. (2020). Complejidad del juramento: cruces entre derecho y cultura. *Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría*. file:///Users/mariadaniela/Downloads/Dialnet-ComplejidadesDelJuramento-8133533%20(1).pdf
- Bello Tabares, Humberto. “Tratado de Derecho Probatorio”. Tomo II. Primera Edición. Ediciones Paredes. Caracas. 2009. Págs. 822 y 823
- Botero, A. (2021). El juramento procesal en el Antiguo Régimen hispanoamericano. Conceptualización, delimitación y clasificación.
- Cañas Coloma, M. B. (2017). El juramento deferido como medio probatorio en el juicio de daño moral [MasterThesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6015>
- Cañón, P. A. (2018). Práctica de la prueba judicial. Recuperado el 21 de noviembre de 2022, de <https://app.vlex.com/#/vid/73213535>
- COIP_act_feb-2021.pdf. (s. f.). Recuperado 10 de enero de 2023, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf. (s. f.). Recuperado 4 de enero de 2023, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Definición juramento solemne | Diccionario definiciones | Reverso. (s. f.). Recuperado 9 de enero de 2023, de <https://diccionario.reverso.net/espanol-definiciones/juramento+solemne>
- El Juramento—Derecho Ecuador. (2005, noviembre 24). <https://derechoecuador.com/el-juramento/>
- En: *Historia et Ius*, núm. 19, 2021, paper 10, pp. 1-54. ISSN: 2279-7416. DOI 10.32064/19.2021.10
- Fenoll, N. (s. f.). La valoración de la prueba. 373.

- García Odcers, R. (2012). El testimonio de las partes en juicio propio: análisis histórico comparativo a partir de las experiencias de Inglaterra y Austria. *Ius et Praxis*, 18(2), 147-188. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122012000200006>
- Grosman, L. (2020). "El juramento forzoso" Recuperado 4 de enero de 2023, de https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N2-Octubre1998/032Juridica08.pdf
- José Hernández. (2020). *Revista de la facultad de Derecho N. 74. 2020, 74, 1006. La-valoracion-de-la-prueba-jordi-nieva.pdf*. (s. f.). Recuperado 5 de enero de 2023, de <http://derechopenalared.com/libros/la-valoracion-de-la-prueba-jordi-nieva.pdf>
- Lessona, Teoría general de la prueba en Derecho-Civil, Ed. Eit, t. II, pp. 113-115. Bello, Andrés, Obras, cit. nota n. 5, p. 225.
- Mahecha, H. H. H. (s. f.-a). El juramento estimatorio como medio probatorio. *AEQUITAS*, 1, 29-60.
- Paredes, K. D. C., & Paredes, C. E. C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), Art. S1. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>
- Prueba—Derecho Ecuador. (2017, mayo 29). <https://derechoecuador.com/prueba/>
- RAE. (s. f.). Juramento | Diccionario de la lengua española (2001). «Diccionario esencial de la lengua española». Recuperado 2 de enero de 2023, de <https://www.rae.es/drae2001/juramento>
- Ruben Rada Escobar. (12:55:07 UTC). Teoria general de la prueba judicial Tomo II - hernando devis echandia. <https://es.slideshare.net/rubenradaescobar/teoria-general-de-la-prueba-judicial-tomo-ii-hernando-devis-echandia>
- Salazar, María (2019). "El Derecho probatorio en el sistema jurídico del Ius Commune". Recuperado 21 de noviembre de 2022, de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-40076100784

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Onofre Pontón, María Daniela**, con C.C: # **0707085213**, autora del trabajo de titulación:, **Ineficacia del juramento procesal como garantía de la verdad dentro de un Estado Laico** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06 de febrero del 2023**



f. _____

Onofre Pontón, María Daniela

C.C: 0707085213



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Ineficacia del juramento procesal como garantía de la verdad dentro de un Estado Laico		
AUTOR(ES)	Onofre Pontón, María Daniela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Cuadros Añazco, Xavier Paúl		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derecho Probatorio		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Juramento; medios probatorios; Estado laico; libertad religiosa; debido proceso; Derecho procesal, valoración de la prueba.		

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo principal analizar si el juramento, dentro de los procesos judiciales, y más específicamente como componente para la valoración adecuada de la prueba, es necesario dentro de un Estado laico o, por el contrario, es una práctica que en la actualidad resulta superflua, innecesaria y contraria a derechos protegidos constitucionalmente. Para el efecto, se desarrollarán dos capítulos donde el primero será destinado a entender qué es el juramento y de dónde surgió, examinando los antecedentes históricos del mismo, su conceptualización y los tipos de juramentos que existen en el ámbito jurídico. En el segundo capítulo, se examinará la posibilidad que el juramento sea contrario a ciertos derechos protegidos constitucionalmente, se analizará el papel que ocupa el juramento dentro de la valoración probatoria y se aterrizará en la problemática a resolver. Por último, se presentarán conclusiones y recomendaciones referentes a lo tratado a lo largo del documento.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593993128990	E-mail: maría.onofre01@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza	
	Teléfono: +593-4-2222024	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		